

¿QUÉ ES LA TORTURA?

Todo acto por el cual un funcionario público o una persona actuando bajo su instigación inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche haya cometido, o disuadirla o disuadir a otro de cometer un acto.

La tortura tiene un estatus de prohibición absoluta, por lo que no son procedentes causas de justificación para no sancionar el delito, tales como la obediencia debida (artículo 9) o estados de emergencia (artículo 10). La Ley General elimina obstáculos para la punibilidad de la tortura: La tortura es imprescriptible. • No son procedentes las amnistías o indultos para personas procesadas o condenadas por el delito de tortura.

ELEMENTOS DEL DELITO



Sujeto activo cualificado: participación de servidores públicos o de particulares que participen en la tortura o que la cometan con la autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público (artículo 25).

Dolo necesario: Acción u omisión intencionales, con cualquier finalidad.



Producción de dolores o sufrimientos, físicos o psicológicos, en la víctima. La Ley General no establece un umbral de dolores o sufrimientos para calificar al acto como tortura.

La Ley General también considera como tortura la realización de procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo (artículo 24-III).

Se Considera como Tortura:

- ♦ Se considerará como tortura (artículo 24-II) el acto que no necesariamente causa dolores o sufrimientos, pero que “sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima” (ejemplo: aplicación de los denominados “sueros de la verdad”).
- ♦ No se considera tortura los dolores o sufrimientos que son consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, o las derivadas del uso legítimo de la fuerza (artículo 19).

“Campaña Nacional México Sin Tortura”

LEY GENERAL

La adopción de una Ley General sobre tortura y otros malos tratos fue una recomendación hecha por instancias internacionales como:

- ♦ **El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**
- ♦ **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**
- ♦ **El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Esta Ley General fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**
- ♦ **La adopción de esta Ley debe implicar un mensaje contundente de lucha contra la tortura en México.**

L

A LEY GENERAL TAMBIÉN TIPIFICA LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTÍCULO 29), SUS ELEMENTOS:



Sujeto cualificado: únicamente servidores públicos.

Acciones u omisiones intencionales con fines determinados: intimidación, castigo o por motivos discriminatorios.



Conductas delimitadas: vejar, maltratar, degradar, insultar o humillar a la perso-

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Es una instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de todo lugar de privación de libertad en el país, lo que incluye cárceles, centros de detención administrativa y hospitales psiquiátricos, entre otros. Emite informes y recomendaciones a todas las autoridades del país, para prevenir la tortura y otros malos tratos. El Mecanismo Nacional está adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuenta con un Comité formado por personas expertas, que orienta y supervisa el trabajo del Mecanismo.



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

#MéxicoSinTortura

Gobernación
Secretaría de Gobernación



Tel: (55) 5681 8125.

Ext.1232,1555. 1610 y 1686.

tel. gratuito: 01800715 2000.

**“Campaña Nacional
México sin tortura”**

LEY GENERAL

**PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y
SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.**